



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _FIESTAS

EXPEDIENTE N°: 2024/25

CERTIFICADO**DON JESÚS GARAY GARRUCHO, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo que, transcrito literalmente dice:

Ante la duda de la atribución de las competencias respecto de las subvenciones, se avoca la competencia para conocer este asunto.

El 11 de abril de 2017, el BOE publica el Real Decreto 384/2017, de 8 de abril, por el que se declara la Semana Santa como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, suponiendo un punto de inflexión en la forma en que las administraciones públicas habrían de relacionarse con este fenómeno de masas que a la vez aglomera aspectos sociales, culturales, artísticos, emocionales y participativos de toda la población de nuestro país y en consecuencia de toda la vecindad portuense.

Describe el artículo 2 del citado Real Decreto que comprende la Semana Santa y así, expresa textualmente que ““ *La Semana Santa, conmemoración de la Pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, comprende en España toda una serie de celebraciones, entre las que destacan las procesiones, con una gran diversidad de manifestaciones por todo el territorio español.*

No existe un único modelo de celebración de la Semana Santa española, sino que esta manifestación encuentra en el país múltiples variables. Es, por tanto, un fenómeno plural que, aun compartiendo rasgos esenciales a lo largo de la geografía española, no permite establecer modelos de fiesta.

La Semana Santa en España comprende una gran diversidad de valores culturales, desde su función como forma de expresión de la religiosidad popular a su papel como marcador identitario, pasando por su importancia como vehículo de conocimientos tradicionales y su relación con oficios artesanos, así como con las múltiples obras muebles e inmuebles de valor artístico.

Desde época medieval, las celebraciones de Semana Santa han funcionado como formas de expresión de la religiosidad popular y como referentes identitarios, no sólo para el mundo católico, sino también para gran parte del conjunto de la población y para las comunidades implicadas, que han convertido a la Semana Santa en un fenómeno plural en el que participan todos los géneros y capas sociales, en muchos casos al margen de la práctica religiosa.

La Semana Santa en España, como fenómeno plural, tiene una gran proyección internacional, en especial para Latinoamérica, no sólo como referente religioso, sino también como referencia social e identitaria.””

Además, la actividad del conjunto de Hermandades y Cofradías de la ciudad no solo incide en la época de Semana Santa, y no podemos olvidar que también a lo largo del todo el año desarrollan actividades que fomentan las fiestas y tradiciones locales, el turismo, el desarrollo económico del comercio local, la cultura y el arte, la conservación del patrimonio local artístico, tradicional, festivo, cultural y litúrgico.

En atención a la labor realizada por el movimiento cofrade local representado por el Consejo Local de Hermandades y Cofradías, el cual se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, se justifica la adjudicación directa de la subvención, encontrándose esta entidad al corriente de sus obligaciones Tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, Local y con la Seguridad Social.

Visto lo anterior,

Previa expresa declaración de urgencia, adoptada por la unanimidad de los señores asistentes

OBSERVACIONES:

Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _FIESTAS

EXPEDIENTE N°: 2024/25

CERTIFICADO

La Junta de Gobierno Local ACUERDA:

Primero: Conceder con cargo a la aplicación presupuestaria nº 34 33810 4820005, del Presupuesto Municipal 2024, con N° Ref. 22024002253 y N° Op. 220240001000 de fecha 05/04/2024, al Consejo Local de Hermandades y Cofradías, con C.I.F. G-11248101, la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos euros (34.900 €), para la realización de la actividad de “PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTOS PÚBLICOS DEL CONSEJO DE HERMANDADES O EN LOS QUE ESTE PARTICIPE” y “PREPARACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE SALIDAS PROCESIONALES Y OTROS CULTOS QUE SE REALICEN EN LA CIUDAD EN LOS QUE EL CONSEJO INTERVENGA COMO ORGANIZADOR: FLORES, VELAS, GASTOS DE ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE” durante el ejercicio 2024.

Segundo: Esta ayuda será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe de todas ellas no supere el coste de la acción, considerándose gastos subvencionables todos aquellos que tengan relación directa con el desarrollo de la acción fomentada.

En caso de financiación con otros fondos, se indicará importe, procedencia y aplicación de los fondos a las actividades, sin que la suma de estos importes con la subvención Municipal, pueda exceder del gasto total presupuestado para el ejercicio.

Tercero: Los gastos subvencionables deberán estar comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Cuarto: La entidad beneficiaria presentará en la forma establecida por la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común ante el Área de Fiestas de éste Excelentísimo Ayuntamiento, la oportuna documentación justificativa de carácter probatorio contable, y memoria de ejecución de las acciones subvencionadas donde se acredite la imprescindible relación entre las actividades realizadas o participadas y los gastos que obren en la cuenta justificativa.

Los gastos justificados deberán producido en la actuación que se subvencionan mediante el presente Decreto.

La documentación justificativa de carácter probatorio contable y la memoria habrá de presentarse en el plazo comprendido entre la aprobación del presente Decreto y el 31 de marzo de 2025.

En el caso de no presentar documentación justificativa de carácter probatorio contable y/o memoria de actividades por importe igual o superior al de la subvención concedida, se procederá al reintegro de aquella parte no justificada hasta los 34.900 euros concedidos.

Quinto: Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá

OBSERVACIONES:



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _FIESTAS

EXPEDIENTE N°: 2024/25

CERTIFICADO

efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto: Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones.

Séptimo: Son de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se recogen en el apartado 20.8 y las correlativas de los artículos 17.3b, 18 y 23 de la Ley General de Subvenciones en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en relación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la obligación de comunicar a la misma la concesión de la subvención

Octavo: En lo no previsto expresamente en este Acuerdo se estará a lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 4 de marzo de 2004 con relación a la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OBSERVACIONES:



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _FIESTAS

EXPEDIENTE N°: 2024/25

CERTIFICADO

Noveno: Contra la anterior resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos: **1.- Reposición:** con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). **2.- Contencioso-Administrativo:** en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Y para que así conste y surta sus oportunos efectos en el expediente de su razón, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide el presente de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente

OBSERVACIONES: